

G. 20

**RESOLUCION No 0129 DE 2018**

( 14 FEB 2018 )

Por medio de la cual se adopta el reglamento para los distribuidores de la LOTERIA DEL CAUCA.

EL GERENTE DE LA LOTERIA DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones legales y Estatutarias y en especial las que le confiere el Decreto Nro. 530 del 2 de Mayo de 1995, la Ley 643 de 2001 y el Decreto 1068 de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 643 de 16 de enero de 2001, el Decreto Unico Reglamentario del sector Hacienda y Crédito Publico Nro. 1068 de 2015, fijan el régimen propio del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar, la Circular Única Nro. 047 del 30 de Noviembre de 2007 de la Superintendencia Nacional de Salud, que establece los requisitos para devoluciones y reportes de billetería no vendida y la Ley 1393 de 12 de Julio de 2010 en lo pertinente a los recursos de juegos de suerte y azar lotería.

Que la LOTERIA DEL CAUCA mediante Resolución Nro. 0129 de 2013, adoptó el reglamento para los distribuidores, la cual fue modificada mediante la Resolución No. 0191 de 2014.

Que la Lotería del Cauca teniendo en cuenta los cambios normativos y la necesidad de actualizar sus reglamentos para que estén acordes a las nuevas disposiciones requiere dejar sin efecto las Resoluciones Nro.0129 de 2013 y Nro. 0191 de 2014 y unificar el reglamento para que facilite su aplicación conforme a los preceptos legales, reglamentarios y a las recomendaciones de los entes de control.

Por lo anteriormente expuesto, el Gerente de la Lotería del Cauca,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adoptar el reglamento de distribuidores de la Lotería del Cauca cuyo texto es el siguiente:

## REGLAMENTO PARA LOS DISTRIBUIDORES DE LA LOTERÍA DEL CAUCA

### CAPITULO I

#### DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

**ARTÍCULO SEGUNDO. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:** Para efectos del presente reglamento se adoptan las siguientes definiciones:

**BILLETE:** Es el documento al portador indiviso o fraccionado, preimpreso o expedido por una máquina o terminal electrónica conectada en línea y en tiempo real con el sistema de gestión del juego, singularizado con una combinación numérica o con otros caracteres a la vista, emitido por la entidad administradora u operadora de la lotería, que constituye prueba del contrato de juego entre el tenedor del mismo y la entidad operadora de la lotería, permitiéndole a este participar en un único sorteo.

Los billetes de lotería deben ser singularizados, usando números consecutivos o caracteres, en una o más series, de tal manera que se contemplen todas las combinaciones que se pueden obtener con el instrumento de sorteo.

Los billetes del juego de lotería se podrán vender por medio de canales de comercialización electrónicos siempre y cuando se garantice su tenencia bajo el control del apostador y se disponga de un medio de pago legalmente ofrecido a los clientes del sistema financiero o de la telefonía celular, con arreglo a las disposiciones sobre uso de mensajes de datos, comercio electrónico y firmas digitales que rijan en Colombia.

**CUPO DE BILLETERIA:** Cantidad determinada de billetes de la LOTERIA DEL CAUCA, en forma impresa o en línea y tiempo real, solicitada y/o asignada a un distribuidor. La entidad se reserva el derecho de aumentar, disminuir o cancelar los cupos.

**CUPO ADICIONAL:** Cantidad determinada de billetes disponibles asignados de manera temporal a un distribuidor previa solicitud de este o del jefe de la Oficina Comercial de la LOTERIA DEL CAUCA, previo estudio y análisis a las ventas.

**CUPO RETENIDO:** Cantidad determinada de billetes que no fueron entregados a los distribuidores por:

5

- Incumplimiento en los pagos
- Falta de garantías
- Por solicitud del distribuidor.

Esta retención queda sujeta a la superación de los motivos de retención.

**CUPO DISPONIBLE:** Cantidad determinada de billetes retenidos, de la cual dispondrá la LOTERIA DEL CAUCA.

**VALOR NOMINAL DE LOS BILLETES O FRACCIONES:** Para efectos de lo previsto en el inciso primero del artículo 48 de la Ley 643 de 2001, se entiende por valor nominal del billete o fracción, el valor sobre el cual se liquida el impuesto de loterías foráneas. En ningún caso, dicho valor podrá ser inferior al 75% del precio de venta al público.

**VALOR NOMINAL DE LOS PREMIOS:** El valor nominal del premio a que se refiere el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 643 de 2001, como base para liquidar el impuesto a ganadores, equivale a la suma de dinero ofrecida al público como importe de aquel, según lo establecido en el respectivo plan de premios.

**VALOR NETO DEL PREMIO:** Es el valor que efectivamente recibe el apostador y resulta de deducir del valor nominal del premio los impuestos y retenciones establecidos por ley.

**PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO:** Es el valor señalado en el billete que el comprador paga por adquirir un billete o fracción. El precio del billete se indicará en el plan de premios de la lotería y será único en todo el territorio nacional.

## CAPITULO II

### DE LOS DISTRIBUIDORES

**ARTÍCULO TERCERO. - CALIDAD DEL DISTRIBUIDOR:** Será considerado como distribuidor de la LOTERIA DEL CAUCA, toda persona natural o Jurídica que cumpla con los requisitos exigidos, debidamente documentados, para ser inscrito en el Sistema de Información de la empresa y se le asigne el cupo de billetería impresa o en línea y tiempo real, perfeccionado mediante contrato atípico de distribución y comercialización.

**ARTÍCULO CUARTO. - REQUISITOS:** Para ser distribuidor de la LOTERIA DEL CAUCA, se deben cumplir los siguientes requisitos y trámites:

- Solicitud formal de asignación de cupo por el distribuidor.
- Formato de información del Distribuidor COD. VL-F1
- Registro Único Tributario vigente (RUT)
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal
- Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio no mayor a 30 días.
- Estados financieros a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la solicitud, copia de la tarjeta profesional del contador. Los estados financieros deben reflejar liquidez para responder por el cupo asignado de billetería.
- Fotocopia de la última declaración de renta y/o certificado de no declarante.
- Poseer las herramientas tecnológicas de comunicación electrónica que permitan la inter relación Lotería Distribuidor y el Software que permita generar la relación de los billetes que no hayan sido vendidos con antelación al sorteo.

**PARAGRAFO 1:** La Lotería del Cauca verificará los antecedentes Fiscales, disciplinarios, judiciales y del Sistema nacional de Medidas Correctivas, Listas SIPLAFT, del representante legal y quienes integren la sociedad.

**PARAGRAFO 2.** De oficio anualmente los distribuidores deberán actualizar la información financiera y el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio y/o cuando se presente una modificación en su composición accionaria, igualmente deberán renovar la garantía que soporte el envío de billetería.

### CAPITULO III

#### REGISTRO Y APROBACIÓN COMERCIAL DE CUPOS

**ARTICULO QUINTO - REGISTRO.** Una vez recibida y verificada la documentación aportada por la persona natural o jurídica interesada, el Jefe de la Oficina Comercial, remite a la Oficina Administrativa, Financiera y de Recursos Físicos los estados financieros con el fin de verificar la solvencia económica del peticionario y se emita concepto sobre la capacidad económica para responder por el cupo solicitado, dicho concepto será tenido en cuenta por el Gerente de la Lotería del Cauca o su delegado, para aprobar o denegar la solicitud.

En caso favorable, se realizará el registro con los siguientes trámites:

- Registro y creación del código en el sistema de información de la Lotería del Cauca, como Distribuidor.
- Asignación del cupo.
- Se notifica a la casa impresora la mezcla.
- Se Informa la cantidad de listas de resultados al impresor.
- Se elabora el contrato atípico de distribución.
- Se realiza pruebas técnicas entre la oficina de Sistemas de la LOTERIA DEL CAUCA y el Distribuidor.

**PARAGRAFO.** – Perfeccionado el contrato atípico de distribución y aprobadas las garantías por parte de la oficina Jurídica y de Talento Humano se procederá al despacho de la billetería.

**ARTÍCULO SEXTO.– MODIFICACION DE ASIGNACIÓN DE CUPOS.** La Lotería del Cauca se reserva el derecho de modificar los cupos asignados, cuando lo solicite el distribuidor, cuando los cambios del plan de premios lo amerite, ó cuando la entidad de acuerdo con las políticas internas de comercialización y proyección de ventas, considere aumentar, disminuir o cancelar los cupos, para lo cual se tendrá en cuenta entre otras las siguientes consideraciones:

- Cupo actualmente asignado.
- Período evaluado.
- Porcentaje de ventas en el Departamento en donde opera el distribuidor.
- Niveles de ventas proyectado por la Lotería del Cauca.
- Circunstancias particulares del mercado.
- Porcentajes de ventas del distribuidor analizado.
- Condiciones técnicas y de comunicación del distribuidor para cumplir con la devolución de los billetes no vendidos.
- Por solicitud del distribuidor, aceptada por el Gerente de la Lotería del Cauca.
- Las demás que establezca la Lotería del Cauca.

Habrà lugar a modificación de cupos asignados por cambio de plan de premios, por la proyección de ventas o por solicitud del distribuidor debiendo presentar los estados financieros actualizados.

**ARTICULO SEPTIMO. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DE CUPOS.** Habrà lugar a la suspensión temporal de cupos por lo siguiente:



14

- Solicitud escrita del Distribuidor.
- Incumplimiento en los plazos de pagos establecidos en el reglamento interno de cartera de la LOTERIA DEL CAUCA.
- Las demás causales contempladas en el contrato atípico de distribución y comercialización.

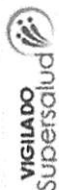
**PARAGRAFO 1.** La suspensión temporal será solicitada de manera soportada a la gerencia por el supervisor del contrato. El Gerente evaluará el caso y de ratificarse la suspensión notificará la decisión al distribuidor mediante comunicación que indique el motivo o motivos de la misma; indicándole el término y las condiciones para subsanarla.

**PARAGRAFO 2.** La billetería de cupos suspendidos será remitida a la LOTERIA DEL CAUCA para su colocación con otro distribuidor o, su destrucción conforme al procedimiento.

Para cupos en línea la suspensión se traducirá en retirar del juego el cupo de numeración asignado, de lo cual se notificará al distribuidor por lo menos, ocho días antes de la apertura de la venta para el siguiente sorteo.

**ARTICULO OCTAVO. - CANCELACION DE CUPOS.** Habrá lugar a la cancelación de cupos y terminación del contrato atípico de distribución por las siguientes causales:

- Solicitud por escrito del Distribuidor.
- Muerte o impedimento legal del Distribuidor.
- Disolución o liquidación de la sociedad.
- Distribución comprobada de Lotería adulterada o falsa.
- Ocurrencia de situaciones que conlleven inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses respecto del Distribuidor.
- Comportamiento de ventas que no permita una adecuada relación costo-beneficio.
- Cuando se comprueben manejos irregulares del cupo de billetería o de los pagos derivados de la comercialización.
- Por omisión de acciones tendientes a superar continuas dificultades en el envío de devoluciones.
- Por no pago oportuno de las obligaciones derivadas de la comercialización.
- Encontrarse suspendido por más de cuatro (4) sorteos consecutivos.



- Las demás causales contempladas en el contrato atípico de distribución y comercialización.

**PARAGRAFO.** La cancelación del cupo se efectuará mediante acto administrativo motivado, lo que generará la liquidación del contrato.

#### CAPITULO IV

#### RESPONSABILIDADES DE LA LOTERIA DEL CAUCA

**ARTÍCULO NOVENO.- ENTREGA DE BILLETERÍA:** La LOTERIA DEL CAUCA entregará al distribuidor mediante remisión numérica realizada por el impresor, previa autorización de despacho emitida por la LOTERIA DEL CAUCA, los billetes físicos de lotería según el cupo asignado, en el domicilio establecido para el efecto.

La billetería será entregada al distribuidor en paquetes cerrados y rotulados con el nombre del distribuidor y la cantidad de billetes asignados, asumiendo el distribuidor la responsabilidad por la custodia de la billetería desde el momento de la recepción de la misma.

Cuando la asignación corresponda a numeración virtual, la Lotería entregará al distribuidor por medios electrónicos y con las seguridades debidas el inventario de números que correspondan al cupo asignado, con el cual el distribuidor podrá realizar ventas de lotería en línea y tiempo real y otra modalidad de venta que no requiera de la impresión física previa del billete.

Para los cupos en línea, la notificación del retiro del cupo de numeración asignada se hará con ocho (8) días de antelación al respectivo sorteo.

**PARAGRAFO 1.** La LOTERIA DEL CAUCA entrega los cupos de billetería física y en línea, una vez legalizado y perfeccionado el contrato, el cual podrá ser modificado de acuerdo a sus necesidades.

**PARAGRAFO 2.** - Para el ejercicio de vigilancia sobre los sorteos, antes de la realización del mismo la Lotería del Cauca, reportará 30 minutos antes del sorteo a la SNS o a la entidad que haga sus veces, en las condiciones que esta autoridad determine, la relación de los billetes pre impresos, de los expedidos por maquinas o terminales electrónicas.



**ARTÍCULO DECIMO .- COSTOS DE TRANSPORTE DE LA BILLETERIA:** Para los cupos de billetería impresa, la LOTERIA DEL CAUCA, asumirá los costos de entrega en la sede del distribuidor y de la devolución de la billetería no vendida, así como de los premios reconocidos por el distribuidor, los cuales deben ser empacados por separado y relacionados en planilla independiente.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- CAMBIO DE FECHAS DE SORTEO:** Cuando sea necesario modificar la fecha y hora en que se realice el sorteo, la LOTERIA DEL CAUCA comunicará esta novedad oportunamente mediante circular informativa al distribuidor.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO - FACTURACION:** La LOTERIA DEL CAUCA semanalmente enviará por correo electrónico la factura de cada sorteo, con la cual el distribuidor deberá pagar obligatoriamente dentro del plazo establecido en el reglamento de cartera, a través de la cuenta de recaudo autorizada por la Lotería.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO. - PUBLICACION DE RESULTADOS.** La LOTERIA DEL CAUCA publicará los resultados de cada sorteo en medios impresos, radiales, televisivos de cubrimiento nacional, regional o local al igual que en su página web y redes sociales, entre otros. Los sorteos serán transmitidos en directo a través de medios masivos de comunicación, conforme a las normas vigentes.

## CAPITULO V

### RESPONSABILIDADES DEL DISTRIBUIDOR

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO. - RECIBO DE LA BILLETERIA:** El distribuidor recibirá la billetería remitida por la LOTERIA DEL CAUCA a través de la casa impresora en el lugar de su último domicilio registrado, firmará las guías respectivas y comunicará las novedades dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de las mismas.

El distribuidor de venta en línea recibirá el cupo de la billetería en un archivo de texto, archivo que se modifica cada vez que haya cambio en la numeración para este medio y es informado con la debida antelación al sorteo para el que aplica.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO. - VENTA DE BILLETERÍA:** El distribuidor procurará la venta de la totalidad de la billetería o números asignados de la LOTERIA DEL

CAUCA, de acuerdo al calendario de sorteos y al precio de venta al público, establecido por la empresa.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO. RESPONSABILIDAD FRENTE A LA BILLETERÍA:**

El distribuidor asumirá los riesgos de pérdida, extravío, hurto, robo o cualquier otra eventualidad que ocurra con la billetería una vez esté en su poder.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO. - PAGO DE LA BILLETERÍA:** El pago de los sorteos se hará de acuerdo a lo estipulado en el contrato atípico de distribución y comercialización y al reglamento de cartera.

La liquidación de pago debe contener los siguientes soportes:

- Relación de las fracciones o billetes premiados, la cual debe contener el número del sorteo a que pertenece, la cantidad, valor unitario del premio, valor total y la suma de los premios relacionados en la planilla y este será igual al de la liquidación.
- Las Fracciones o billetes no deben estar perforados, el código de barras deberá estar libre de tachones, borrones o enmendaduras, o cualquier elemento que impida su lectura.

**PARAGRAFO 1:** Previo al pago de los premios iguales o mayores a \$5.000.000 el distribuidor deberá comunicarse con el oficial de cumplimiento de la LOTERIA DEL CAUCA y enviar el Formato de identificación de ganadores Cod. PR-PM-F5, RUT del ganador y copia de la cédula de ciudadanía al correo electrónico dispuesto para tal fin.

**PARAGRAFO 2:** Si se trata del pago del incentivo por venta del premio mayor al vendedor, se debe adjuntar el Formato de identificación de ganadores Cod. PR-PM-F5, fotocopia de la cédula de ciudadanía, el desprendible del billete, el RUT y el certificado de pago al vendedor.

**PARAGRAFO 3:** Siempre que el pago de incentivos y premios realizados por el distribuidor supere la base gravable para efectuar la retención en la fuente, este deberá adjuntar el RUT del ganador.

**PARAGRAFO 4:** Para el pago de los planes promocionales, el distribuidor deberá adjuntar los soportes requeridos en cada plan.



**PARAGRAFO 5:** Cuando los valores descontados por el distribuidor de la Factura, no coincidan con la validación de la devolución o de los premios enviados físicamente y reconocidos por la LOTERIA DEL CAUCA o con los soportes que la sustenten, se encuentren incompletos, el distribuidor deberá pagar lo que corresponda a la diferencia presentada, tan pronto como se lo requiera.

**ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. - GARANTIAS:** El Distribuidor garantizará el pago de la billetería, mediante la constitución de una garantía a favor de la LOTERIA DEL CAUCA, a su cargo y se constituirá conforme a los siguientes criterios.

GARANTÍAS PARA LA BILLETERÍA IMPRESA	
ANTIGÜEDAD DEL DISTRIBUIDOR	VALOR DEL CUPO A GARANTIZAR
Distribuidores nuevos	30% del cupo asignado equivalente al valor nominal del billete
De 12 meses en adelante	Porcentaje promedio de ventas de los últimos seis (6) meses, el cual no podrá ser inferior al 10%.

Para distribuidores de venta en línea la garantía estará constituida conforme a lo estipulado en los contratos atípicos de distribución, comercialización y venta de lotería tradicional a través del sistema en línea.

Son aceptadas las siguientes garantías: Póliza de seguros; título valor debidamente endosado a favor de la Lotería del Cauca; Depósito de dinero o Hipoteca. En todo caso, para proteger el 100% de la billetería despachada, se constituirá un pagaré en blanco a favor de la LOTERIA DEL CAUCA, con su respectiva carta de instrucciones

**PARAGRAFO 1.** En caso de CDT, el distribuidor deberá entregar el título original junto con la certificación bancaria donde conste el respectivo endoso a la LOTERIA DEL CAUCA.

**PARAGRAFO 2.** Para cupos adicionales hasta de 2 sorteos no se exigirá garantía.

**PARAGRAFO 3.** Será responsabilidad exclusiva del distribuidor el mantener vigente la garantía y efectuar de oficio su renovación.

**PARAGRAFO 4:** Una vez aprobada la garantía por parte del (la) Jefe de la Oficina Jurídica y de Talento Humano de la LOTERIA DEL CAUCA, se autorizará el despacho de la billetería.



**ARTICULO DECIMO NOVENO. - CAMPAÑAS PROMOCIONALES:** El Distribuidor podrá realizar campañas promocionales, que requieran de su activa participación con su grupo de vendedores, para impulsar las ventas.

**ARTICULO VIGESIMO – INFORMACION.** El distribuidor se compromete a remitir la información solicitada por la Lotería del Cauca en forma oportuna a través de correo electrónico, utilizando los formatos diseñados para los propósitos que se requieran. El Distribuidor además enviará la información que solicite la Lotería del Cauca, con el fin de adelantar censos o bases de datos de sus vendedores.

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO- PAPELERIA A UTILIZAR:** La información necesaria para la liquidación del sorteo, relación de premios pagados, pago de premios con retención, pago de estímulos por venta de premios, deberá efectuarse en los formatos establecidos por la LOTERIA DEL CAUCA, los cuales el Distribuidor debe descargar de la página web [www.loteriadelcauca.com.co](http://www.loteriadelcauca.com.co).

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO – INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL.** La relación contractual existente entre la Lotería del Cauca y sus distribuidores es exclusivamente comercial y bajo ninguna circunstancia se genera relación laboral con estos o con los vendedores de lotería.

## CAPITULO VI

### DEVOLUCIÓN DE LA BILLETERÍA NO VENDIDA

**ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.- PROCEDIMIENTO DE DEVOLUCION:** El procedimiento de devoluciones se realizará, el día que juega el sorteo de la Lotería del Cauca, a partir de las 3:00 p.m. y hasta una (1) hora antes de la realización del mismo, a través de la página web de la Lotería del Cauca [www.loteriadelcauca.com.co/devoluciones](http://www.loteriadelcauca.com.co/devoluciones), u otro instrumento tecnológico autorizado previamente por la LOTERIA DEL CAUCA, siempre y cuando los números devueltos sean validados por nuestro sistema.

Los distribuidores reportarán a la LOTERIA DEL CAUCA la relación de billetes o fracciones no vendidos en un archivo plano, que cumpla las características establecidas por la LOTERIA y la Superintendencia Nacional de Salud. Si se llegare a presentar un evento que no permita utilizar este medio, lo enviará al correo electrónico autorizado por la Lotería.



Una vez recibido el archivo plano se procesa en el sistema de la Lotería del Cauca y se remite al distribuidor vía internet, la confirmación en la que consta la cantidad de fracciones aceptadas, el distribuidor deberá verificar su recibo ya que éste es el registro valido en caso de reclamos.

Cuando los distribuidores no reporten oportunamente a la LOTERIA DEL CAUCA la relación de los billetes no vendidos, pagarán a ésta el valor total de los billetes no reportados.

Serán de cargo exclusivo del distribuidor el pago de premios por billetes o fracciones vendidos que se encuentren reportados como devueltos.

Si se reporta la misma fracción o billete de manera simultánea por dos Distribuidores, el sistema lo dejará reportado como devuelto al distribuidor al cual fue despachado e inmediatamente la Lotería del Cauca iniciará la revisión de la billetería física de los dos Distribuidores para verificar el que envió erróneamente y tomar las medidas sancionatorias a que haya lugar.

En los eventos que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor, que no permita la devolución de billetería no vendida de manera correcta y oportuna por un distribuidor, se debe reportar de acuerdo a la normatividad vigente y se dejará evidencia de lo sucedido por parte del distribuidor y el jefe de grupo del sorteo y en reunión del proceso se analizará si procede la solicitud de segundo envío y se adjuntarán los soportes establecidos por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar.

En caso de que las pruebas aportadas por el distribuidor no soporten la ocurrencia del caso fortuito o fuerza mayor, se tomará como venta total y se le reconocerán los premios.

Los Distribuidores deberán entregar los billetes físicos reportados como no vendidos, el día que se efectúa el sorteo por lo menos una (1) hora antes de la realización del mismo, a la empresa transportadora en paquetes sellados y marcados con el nombre del distribuidor y el número del sorteo. Cada fracción debe estar perforada en el centro, con herramienta adecuada, no rota ni cortada. No se debe perforar el código de barras, el cual además deberá estar libre de tachones, borrones o enmendaduras, o cualquier elemento que impida su lectura.



En el proceso de devolución el distribuidor de venta en línea reportará además un archivo con la información de ventas según el formato establecido y suministrado por la LOTERIA DEL CAUCA.

Durante la semana siguiente al sorteo, la LOTERIA DEL CAUCA, con el fin de verificar la coincidencia entre el archivo plano de devolución y la devolución física, hará una lectura aleatoria.

## CAPITULO VII

### PROCEDIMIENTO PARA PAGO DE PREMIOS

**ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO. PAGO DE PREMIO MAYOR** El trámite de pago del premio mayor se efectuará en la oficina de la Tesorería de la LOTERIA DEL CAUCA, previa verificación de la autenticidad de la fracción, billete o formulario en línea. El ganador o ganadores del premio mayor, deberán diligenciar y entregar la siguiente documentación:

- Formato de identificación del ganador Cod. PR-PM-F5
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Fotocopia del RUT expedido por la DIAN.
- Certificado de la cuenta Bancaria a nombre del ganador autorizado por el Banco.

El oficial de cumplimiento de la Lotería del Cauca realizará la respectiva verificación en Listas cautelares.

En caso de duda sobre la autenticidad del billete o fracción, se enviará a la casa impresora para verificar su autenticidad; si es tiquete en línea, se verificará de manera conjunta con el distribuidor correspondiente de acuerdo a los requisitos de seguridad establecidos por la Lotería del Cauca.

**ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO. PREMIOS SUJETOS A RETENCIÓN EN LA FUENTE.** Los distribuidores de acuerdo a su capacidad financiera están autorizados a pagar premios y aproximaciones obtenidos por el público de acuerdo al plan de premios vigente, cumpliendo los requisitos de autenticidad y veracidad establecidos por la Lotería del Cauca, para lo cual deberá diligenciar y adjuntar los siguientes documentos:

- Formato de identificación del ganador Cod. PR-PM-F5
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.

- Fotocopia del RUT expedido por la DIAN.

**PARAGRAFO.** Si el premio pagado es sujeto de retención en la fuente (\$1.591.000 para el año 2018), se debe diligenciar el formato establecido por la Lotería del Cauca y enviarlo con los soportes del ganador antes mencionados; es de aclarar que si la información solicitada no es recibida por la Lotería del Cauca se le cargará el premio a la distribuidora como si ésta hubiera sido la ganadora.

**ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO. VALIDACION Y RECONOCIMIENTO DE PREMIOS BILLETERIA IMPRESA:** El Distribuidor remitirá a la Lotería del Cauca junto con el físico de la devolución, los premios pagados durante la semana, los cuales deben ser empacados en forma separada, con relación en planilla independiente y enviarlos en bolsa de seguridad suministrada por la transportadora. En caso de ser enviados por fuera del horario y fecha establecida y sin cumplir los protocolos de seguridad, la Lotería del Cauca no se hará responsable por la pérdida o hurto de los mismos.

El envío de la devolución y el físico de los premios que el distribuidor de billetería impresa, que realice por medio diferente al establecido por la LOTERIA DEL CAUCA, será por su cuenta y riesgo.

Una vez validados los premios en el sistema de la empresa serán deducidos en la factura.

**ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO. PREMIOS DE VENTA EN LINEA:** Los distribuidores de venta en línea, remitirán a la LOTERIA DEL CAUCA dentro los ocho (8) días siguientes a la realización del sorteo y por correo certificado el físico de los premios pagados durante la semana, debidamente relacionados en un archivo plano, como condición indispensable para abonar al estado de cuenta del distribuidor.

La LOTERIA DEL CAUCA no reconocerá premios cuyas fracciones estén deterioradas, rotas manchadas con sellos o cualquier tipo de adulteración en su calidad que impida la lectura óptica del control o verificación de los parámetros de seguridad.

**ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO. CADUCIDAD DE LOS PREMIOS:** De acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1393 de 2010, el ganador de un premio, debe presentar el documento de juego al operador para su cobro, en un término máximo de un (1) año a partir de la realización del sorteo, la Lotería del Cauca no reconocerá premios de fracciones prescritas. Los distribuidores que cancelen, reciban o posean premios, el

día de la caducidad de los mismos, deberán reportarlos de manera inmediata a la LOTERIA DEL CAUCA, a fin de incluirlos para su reconocimiento, de lo contrario no podrán ser abonados a su estado o movimiento contable y el pago será de responsabilidad exclusiva del distribuidor. Las fracciones y/o billetes premiados deberán llegar a la LOTERIA DEL CAUCA a más tardar cinco (5) días hábiles después del reporte respectivo, pasado dicho termino no se reconocerán y su pago será de responsabilidad exclusiva del distribuidor.

**ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO. RESPONSABILIDAD DEL DISTRIBUIDOR:** El distribuidor será el único responsable en los casos en que haya pagado premios sobre fracciones o billetes caducados, reportados como devueltos o que presenten alguna adulteración, falsedad o cuyas características fundamentales de identificación hayan sido deterioradas, mal liquidadas o resulten no premiadas.

## CAPITULO VIII

### OTRAS DISPOSICIONES

**ARTÍCULO TRIGESIMO. - PUBLICIDAD.** El distribuidor no podrá llevar a cabo ninguna actividad publicitaria o promocional en los que use el nombre, logotipo o cualquier otro distintivo de la LOTERIA DEL CAUCA, sin el previo consentimiento escrito de ésta última. El distribuidor procurará a través del material publicitario autorizado por la LOTERIA DEL CAUCA, atender adecuadamente el canal de distribución.

**ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO. - INFORMACION VARIABLE:** La información referente a fechas de sorteos, plan de premios, número de cuentas bancarias en donde el distribuidor debe consignar el valor de la billetería, requerimientos de la LOTERIA DEL CAUCA, aceptación de descuentos será comunicada a los distribuidores a través de circulares informativas en físico o a través de correo electrónico, cuyo contenido será de obligatorio cumplimiento para el distribuidor.

**ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO. SANCION POR DEVOLUCIÓN DE CHEQUE:** La LOTERIA DEL CAUCA cobrará la sanción estipulada en el Código de Comercio artículo 731, para los cheques devueltos impagados, cuando las causales de devolución no hayan sido justificadas plenamente por el distribuidor y aceptadas por la LOTERIA DEL CAUCA. No obstante, lo anterior, la entidad se reserva el derecho de suspender el cupo y/o cancelarlo.



**ARTÍCULO TRIGESIMO TERCERO. SORTEOS EXTRAORDINARIOS.** Los sorteos Extraordinarios que la Lotería del Cauca realice, de forma individual o asociada, se regirán por las disposiciones contempladas en este reglamento y las circulares que para ello se expidan.

**ARTÍCULO TRIGESIMO CUARTO. RIESGOS.** Todos los riesgos sobre la guarda, custodia, tenencia y transporte de los billetes recibidos por el distribuidor, así como el envío de los billetes premiados, que no se ejecuten con sujeción a lo dispuesto por este reglamento y por el contrato de distribución serán de responsabilidad del distribuidor.

**ARTÍCULO TRIGESIMO QUINTO. CARÁCTER DE LAS RESPONSABILIDADES DEL DISTRIBUIDOR.** El carácter de distribuidor no lo faculta por sí mismo para representar a la Lotería del Cauca en aquellas actividades que le son propias, salvo que expresamente así se autorice; no será su agente y no está autorizado para celebrar o adelantar negocios en su nombre.

**ARTÍCULO TRIGESIMO SEXTO. OTRAS ACCIONES.** En caso de que el distribuidor incumpla con el pago de sus obligaciones por fuerza mayor o caso fortuito, pero cumpla con los requisitos establecidos por la LOTERIA DEL CAUCA, se podrá suscribir un acuerdo de pago.

Agotados los trámites persuasivos para obtener el pago de las obligaciones por parte del distribuidor, la LOTERIA DEL CAUCA procederá a hacer efectivas las garantías constituidas, e iniciará las acciones civiles o penales a que haya lugar.

**ARTÍCULO TRIGESIMO SEPTIMO.** - El presente reglamento deja sin efectos las Resoluciones 0129 de 2013 y 00191 de 2014 y rige a partir de la fecha de su expedición.

### COMUNIQUESE Y CUMPLASE

  
**MIGUEL EDUARDO MUÑOZ GUEVARA**

Gerente

Proyectó : María Ximena Dávila Muñoz – Profesional Universitario Grado 02  
Revisó: Oscar Hurtado Zapata – Jefe Oficina Comercial  
Nelly Mercedes Becerra Gómez– Jefe Jurídica y Talento Humano